

ORDENANZA N° 3563/2026

VISTO:

El expediente 841/2026 , mensaje N° 063/2026 y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de proteger la salud de la población y garantizar condiciones adecuadas de seguridad e inocuidad en el almacenamiento, transporte y expendio de agua destinada al consumo humano, y;

Que, resulta necesario prevenir la reutilización de envases que hayan contenido productos agroquímicos, fitosanitarios, fertilizantes líquidos, plaguicidas u otras sustancias de similares características para el almacenamiento o transporte de agua destinada al consumo humano;

Que, los envases vacíos de productos fitosanitarios constituyen un riesgo potencial para la salud humana, animal y el ambiente cuando son reutilizados o gestionados de manera inadecuada;

Que, la normativa nacional establece un régimen específico para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, atendiendo especialmente a los riesgos derivados de su reutilización indebida;

Que, corresponde al Estado Municipal adoptar medidas preventivas dentro de sus competencias, tendientes a preservar la salud pública, el ambiente y la calidad del agua destinada al consumo de la población;

Que, asimismo, resulta necesario promover acciones de concientización y educación comunitaria respecto del uso seguro y responsable del agua;

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial N° 14.436, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

CAPITULO I: DISPOSICIÓN PRINCIPAL Y PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 1°)- PROHIBICIÓN GENERAL: Prohíbese a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Vivienda y Servicios Asistenciales de Tostado Limitada y a todo prestador, distribuidor, expendedor o responsable de surtidores públicos o privados de agua destinados al consumo humano dentro del ejido municipal de Tostado, realizar el llenado, recarga, expendio o suministro de agua

en bidones, recipientes, contenedores o envases que hayan contenido, o que hayan sido fabricados o destinados originalmente para contener, transportar o almacenar agroquímicos, productos fitosanitarios, fertilizantes líquidos, plaguicidas u otras sustancias químicas de similares características.

La prohibición será aplicable aun cuando dichos envases hayan sido sometidos a procesos de lavado, triple lavado, perforación, reacondicionamiento, limpieza o cualquier otro procedimiento destinado a su reutilización.

ARTÍCULO 2º)- CONSIDERACIÓN DE LOS ENVASES: A los efectos de la presente Ordenanza, los envases que hayan contenido productos agroquímicos, fitosanitarios, fertilizantes líquidos, plaguicidas u otras sustancias químicas de similares características serán considerados no aptos para el almacenamiento, transporte o utilización de agua destinada al consumo humano.

La identificación podrá efectuarse mediante etiquetas, marcas, pictogramas, códigos de trazabilidad, inscripciones, características constructivas, antecedentes de uso u otros elementos que permitan determinar razonablemente su vinculación con productos fitosanitarios o agroquímicos.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA Y SURTIDORES

ARTÍCULO 3º)- CONTROLES Y RECHAZO DE ENVASES: La Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Vivienda y Servicios Asistenciales de Tostado Limitada y los responsables de los puntos de expendio o suministro de agua deberán implementar un protocolo obligatorio de inspección visual de los recipientes previo a su carga.

El personal responsable estará facultado y obligado a rechazar el suministro de agua cuando detecte que el recipiente se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

Cuando existan dudas razonables respecto del origen o utilización previa del envase, deberá priorizarse el principio preventivo y rechazarse la carga.

ARTÍCULO 4º)- CARTELERÍA E INFORMACIÓN: la Cooperativa deberá colocar en todos sus puntos de expendio y canillas públicas cartelera visible que exprese textualmente lo siguiente:

“PROHIBIDO CARGAR AGUA EN ENVASES QUE HAYAN CONTENIDO AGROQUÍMICOS, FITOSANITARIOS, PLAGUICIDAS O FERTILIZANTES AUNQUE HAYAN SIDO LAVADOS, PERFORADOS O REACONDICIONADOS, ESTOS ENVASES NO SON APTOS PARA CONTENER AGUA DE CONSUMO. (Ordenanza Municipal N° XXXX/2026). EL PERSONAL NO REALIZARA CARGAS EN DICHOS RECIPIENTES POR RIESGO GRAVE PARA LA SALUD”



Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABELLO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3563/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

La cartelería deberá colocarse en lugares de fácil visualización por parte de los usuarios.

CAPÍTULO III: SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5º)- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Tostado y/o al área municipal que en el futuro la reemplace, pudiendo intervenir asimismo el área de Inspección General, Ambiente u otra dependencia municipal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

La Autoridad de Aplicación estará facultada para realizar inspecciones periódicas y de oficio, verificar el cumplimiento de la presente norma, labrar las actas correspondientes y adoptar las medidas preventivas y administrativas que resulten procedentes conforme a la normativa vigente.

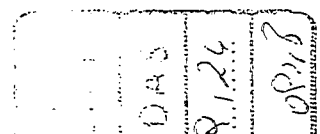
ARTÍCULO 6º)- RÉGIMEN DE SANCIONES A LA COOPERATIVA O PRESTADOR: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza por parte de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Vivienda y Servicios Asistenciales de Tostado Limitada, prestadores, responsables de puntos de carga o quienes resulten responsables, será sancionado conforme al régimen de faltas municipal vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Sin perjuicio de ello, y cuando corresponda conforme al régimen sancionatorio municipal, podrán establecerse las siguientes sanciones:

1. Primera infracción: multa equivalente a TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS (3.226) Unidades de Cuenta Municipal (UCM) y emplazamiento formal para regularizar la situación.
2. Reincidencia: multa equivalente al doble de la establecida para la primera infracción y, cuando corresponda, suspensión preventiva del punto de carga hasta la efectiva implementación y verificación del protocolo de control.

La determinación definitiva de la sanción deberá efectuarse respetando el procedimiento administrativo y el derecho de defensa establecidos por la normativa municipal aplicable.

ARTÍCULO 7º)- INFRACCIONES A PARTICULARES: Todo usuario que intente cargar o insista en cargar agua en un recipiente prohibido por la presente Ordenanza deberá ser informado de la prohibición y podrá disponerse el retiro o secuestro preventivo del recipiente, cuando ello resulte procedente conforme al régimen municipal aplicable.



Los envases que hayan contenido productos fitosanitarios deberán ser derivados para su gestión y disposición final conforme al sistema legalmente establecido, evitando en todos los casos su reutilización para almacenamiento o transporte de agua.

Cuando corresponda, los envases podrán ser remitidos a un Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) habilitado, de conformidad con la normativa vigente en materia de gestión de envases vacíos de fitosanitarios.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8º)- VIGENCIA: la presente ordenanza entrara en vigencia a los catorce (14) días corridos de su promulgación, debiendo la Cooperativa adecuar sus protocolos dentro de dicho plazo.

ARTICULO 9º)- DÍA MUNDIAL DEL AGUA Y ACTIVIDADES DE CONCIENTIZACIÓN: Establécese el día 22 de marzo de cada año como jornada municipal de promoción, concientización y educación sobre el uso seguro, responsable y sostenible del agua, en el marco del Día Mundial del Agua, conmemorado anualmente por las Naciones Unidas.

A tal efecto, la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Tostado y/o el área que en el futuro la reemplace, en articulación con las áreas municipales que correspondan, deberá promover y desarrollar anualmente actividades educativas, productivas, comunitarias y de difusión destinadas a:

- a) Promover el uso seguro, responsable y racional del agua.
- b) Concientizar sobre la importancia de preservar la calidad del agua destinada al consumo humano.
- c) Prevenir prácticas que puedan generar contaminación del agua y del ambiente.
- d) Informar a la comunidad sobre los riesgos derivados de la reutilización de envases que hayan contenido agroquímicos, fitosanitarios, plaguicidas o fertilizantes.
- e) Generar actividades comunitarias, educativas y participativas que contribuyan al cuidado y protección de los recursos hídricos.
- f) Promover la participación de instituciones educativas, organizaciones sociales, clubes, entidades productivas, la Cooperativa de Agua Potable y demás instituciones de la comunidad en acciones vinculadas al cuidado y uso seguro del agua.

ARTICULO 10º)- De forma.

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470259
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa

Registrado bajo N° 3563/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 11°)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal,
Publíquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA,
A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTISEIS.**

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



MARIA DEL MAR DEL ROSARIO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

